

DIPLOMÁTICA NOTARIAL

María José Justo Martín

Directora Archivo Histórico Universitario
Universidad de Santiago de Compostela

RESUMEN

Los documentos notariales constituyen un sistema documental propio y bien estructurado. A lo largo del trabajo veremos la uniformidad de la estructura del documento, las reglas de escrituración y las formalidades de la formación textual: nota, escritura original, protocolo, renovación documental y la validación. La Diplomática es la aplicación crítico-formal del documento en su desenvolvimiento histórico. La Diplomática notarial es la explicación crítica del desenvolvimiento de la forma del documento notarial. Las características internas y externas del documento son parte de la forma del mismo. De estas características nacen los diferentes tipos documentales.

Palabras clave: Archivos notariales – Diplomática – Diplomática notarial – Tipos documentales

RESUMO

Os documentos notariais constituem um sistema documental próprio e bem estruturado. Ao longo do artigo veremos a uniformidade da estrutura do documento, as regras de escrituração e as formalidades da formação textual: nota, escritura original, protocolo, renovação documental e validação. A Diplomática é a aplicação crítico-formal do documento em seu desenvolvimento histórico. A diplomática notarial é a explicação crítica do desenvolvimento da forma do documento notarial. As características internas e externas do documento são parte da forma do mesmo. Das características nascem os diferentes tipos documentais.

Palavras-chave: Arquivos notariais – Diplomática – Diplomática notarial – Tipos documentais.

1. INTRODUCCIÓN

Los documentos notariales constituyen un sistema documental propio que se inicia en Italia en el siglo XII y se extiende por toda el área románica en el siglo XIII. La legislación de Alfonso X establece la transformación de la escritura románica en el instrumento público o documento notarial y al mismo tiempo el paso del scriptor profesional al notario público.³

Estamos ante un sistema documental bien estructurado, donde hay que incluir toda la documentación notarial.

³ Justo Martín, M^a José: Del scriptor medieval al notario moderno. En El Notariado, una necesidad de Ayer y de Hoy. Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, 1993.

A lo largo del trabajo veremos la uniformidad de la estructura del documento, las reglas de escrituración y las formalidades de la formación textual: nota, escritura original, protocolo, renovación documental y la validación. Asimismo asistiremos a la situación de este conjunto documental en el marco de la Diplomática para lo que empezaremos por definir esta disciplina.

2. DIPLOMÁTICA

La diplomática es la aplicación crítico-formal del documento en su desenvolvimiento histórico.

Para Giry⁴ la diplomática tiene por objeto la aplicación de la crítica para fuentes de la historia: diplomas, cartas, actas, contratos, cartularios, registros, etc., que constituyen fuentes diplomáticas de la historia.

La Diplomática podemos dividirla de dos maneras, bien por el órgano emisor de los documentos, es decir por el actor documental o por el auctor.⁵

Si lo hacemos por el órgano emisor nos encontramos con:

- Diplomática de documentos reales
- Diplomática de documentos papales
- Diplomática de documentos particulares

En un primer momento la diplomática de documentos particulares contenía muy diferentes clases de documentos: documentos de cancillería equivalentes a cancillerías reales, documentos episcopales, comunales y también notariales. Boüard⁶ en su Manual de Diplomática al hablar del documento privado nos presenta toda clase de documentos entre particulares, incluyendo en su trabajo, los documentos de notarios públicos.

Giry, al que ya nos hemos referido anteriormente, trata separadamente el documento notarial de los otros documentos particulares.

Si la dividimos por el auctor nos encontraremos con cuatro clases:

- Diplomática de cancillerías, imperial, real, papal, etc.
- Diplomática de curia, jurisdicciones pontificias, episcopal, comunal, etc.
- Diplomática notarial en este caso el notariado, que nos llevaría al Notario como el centro de todo el sistema.
- Diplomática del documento privado stricto sensu.

⁴ Giry, Arthur: *Manuel de Diplomatique*, Paris, Librairie Hachette 1894

⁵ Bono, José: *Diplomática notarial e Historia del Derecho notarial*. Cuadernos de H^a del Derecho n°3, p. 186, U. C. M. Madrid, 1996.

⁶ BOÜARD, A. de: *Manuel de Diplomatique*, L'Acte Privé, Paris, 1948.

La palabra "documento privado" es más amplia en Diplomática que en Derecho. Los juristas la utilizan solamente para actos entre particulares, y no ante notario, pues para los juristas el documento notarial es un documento público.⁷

Para los diplomáticos son documentos privados, estén o no revestidos de forma pública.

2.1. DIPLOMÁTICA NOTARIAL

La Diplomática notarial es la explicación crítica del desenvolvimiento de la forma del documento notarial, es decir, de la estructura resultante de la aplicación de los requisitos que realiza el notario.⁷

Hay dos disciplinas que tratan del documento notarial: la diplomática notarial y la Historia del Derecho notarial.

Estas disciplinas tienen elementos comunes o podríamos decir que están englobadas dentro de un mismo contexto. Así la que podríamos llamar zona común tiene las siguientes materias:

- Productor del documento: la institución notarial, que nos lleva al notario.
- Producción del documento, con sus reglas de forma.

La zona independiente de la Diplomática notarial es la elaboración del documento, la estructura y la tipología diplomática.

La Historia del Derecho trata de la formación del documento, la ordenación notarial, el valor jurídico, etc.

Así vemos que diplomáticamente el documento es un escrito declarativo y jurídicamente es un escrito vinculante, es decir negocial, de negocio jurídico.⁸

Para la diplomática el documento es una escrituración de una actuación y para la Historia del Derecho es una actuación escriturada.

Tenemos que distinguir también la composición textual del documento de la ordenación u orden de escritura.

La composición del documento, o sea la técnica de la redacción, proviene o nace en el *Ars dictandi*, que servía para dar una base teórica a las técnicas de redacción del documento. Cuando al *Ars dictandi* se le añaden conocimientos jurídicos aparece el *Ars notariae* como disciplina jurídica. Esta se verá continuada en la literatura notarial en la Edad Moderna y ambas han recogido y reelaborado doctrinalmente los resultados de la práctica notarial.

⁷ Bono, José: *Diplomática notarial e Historia del Derecho notarial*, op. citada.

⁸ Bono, José: *Diplomática notarial e Historia del Derecho notarial*, op. citada.

Una figura importante del ars notarii en el siglo XII es Rainiero de Perugia, que publica su *Ars notariae* alrededor de 1234.

A este le sucedió Salatiel Bonaniense⁹, autor de otra *Ars notariae* pero con un formulario más moderno. Pero parece, y siguiendo a Bono, no fue muy útil para los notarios y fue reemplazado por Rolandino Passaggeri, que aunque era de menor nivel teórico era mejor didáctico.

Rolandino es quizás el más conocido y también podemos decir el gran clásico notarial. Fue el primer notario latino que con sus fórmulas y sus obras, entre ellas, *La Aurora*¹⁰ traspasó fronteras. Desde el siglo XIII su universalidad es indiscutible y su influjo en los países latinos fue trascendente. Fue notario de Bolonia y profesor artis notariae.

La composición del documento, o sea la técnica de la redacción proviene o nace en el *Ars dictandi* y como dijimos anteriormente cuando a este se le añaden conocimientos jurídicos estamos ante el *Ars notariae*. A todo esto hay que añadir algo realmente importante: *la fe pública*, que es lo que va a caracterizar al notario a lo largo del tiempo.

La diplomática notarial es la Diplomática del documento formalizado por el notario.

La Historia del derecho notarial es la historia jurídica del documento notarial, por tanto la historia de la institución notarial y de su función documental: estructura y formación del documento, la formulación escrita del asunto o asuntos y el valor jurídico del documento notarial.

La Diplomática notarial se ve afectada por las siguientes disciplinas: la Paleografía, en lo que se refiere a la escritura, la lengua de los documentos ataúnerá a la Lingüística, etc., Y en lo referente a la historia del Derecho notarial se verá afectada sobretodo por el Derecho privado, procesal, etc.

A cada disciplina le corresponden unas materias concretas.

Así a la Diplomática notarial le corresponderá la elaboración del documento, la estructura textual y la tipología diplomática de las diferentes composiciones.

A la Historia del Derecho: la formación del documento: texto inicial y texto definitivo, la ordenación notarial, la descripción jurídico diplomática y material de los asuntos del documento, el valor jurídico y las posibles vías de impugnación del documento.

Por supuesto, estas dos disciplinas están interrelacionadas sobre todo si pensamos en que la estructura y la ordenación van unidas y la tipología diplomática y la descripción jurídico diplomática forman también una unidad.

⁹ Salatiel Bonaniense: *Ars Notariae*, Edición facsimil, Biblioteca de Cataluña, ms.284

¹⁰ PASSAGGERI, Rolandino: *La Aurora*. Ed. Facsimil. Madrid, Ilustre Colegio Notarial, 1950.

Pero quizás lo más importante sea lo que estas dos disciplinas tienen en común: la institución notarial y las reglas de forma o normativas de la producción del documento.

También tienen campos que pertenecen a cada disciplina por separado.

2.1.1. Actividades del documento: actuación y escrituración

El documento notarial es aquel cuya creación se realiza por la persona que el ordenamiento jurídico establece para tal cometido, pues éste se entiende como una función pública de autenticación documental. En el documento hay dos actividades: actuación y escrituración. La primera se refiere al contenido, pues no hay duda que la actuación se va a reflejar en el contenido del documento y la segunda, o sea la escrituración va a dar la forma.¹¹

La actuación es un acto de manifestación de la voluntad, así quien realiza la actuación es el otorgante.

La puesta por escrito de esa actuación es la escrituración y quien realiza su formalización escrita, el que la autoriza es su autor, el notario.

La actuación tiene carácter vinculante, tiende a imponer su contenido, aunque este sea solo declarativo. Para que exista un documento es necesaria la actuación y esta tiene que ser vinculante. Esta actuación puede ser tanto pública como privada o particular.

La actuación puede ser simple: se realiza en un solo acto de otorgamiento, es la actuación propia de las personas físicas: un particular disponiendo su testamento.

También puede ser compleja: cuando está integrada por una serie de actos sucesivos, esto es cuando la acción está sujeta a un procedimiento reglado de elaboración: decisiones judiciales, o bien exige un período de deliberación. Ocurre en órganos colegiados: universidades, ayuntamientos, cuya declaración de voluntad es el acuerdo o decisión concordada de la voluntad colectiva. Son las actas de una institución.

Los escritos previos no son diplomáticamente un documento pero si la base o fase previa en la formación del mismo.

Aunque la actuación y la escrituración sean actos simultáneos, hay documentos en los que aparecen dos dataciones. En los documentos notariales puede haber una data del documento principal y otra de un documento secundario o accesorio. Es el caso de la fecha de una escritura de venta de una casa y otra fecha de la toma de posesión de dicha casa vendida.

¹¹ BONO, José: *Diplomática Notarial e Historia del Derecho Notarial*, op. Citada, p. 180.

2.1.2. Forma del documento

Es lo que resalta en cada documento al aplicársele los requisitos o formalidades del mismo o inherentes a él.

Las formalidades ordinarias están prescritas con anterioridad. Pueden ser privadas o públicas.

La privada no requiere presencia de funcionario público o de quien ostente un cargo. Un ejemplo conocido de todos es el testamento ológrafo.

La pública es la que es conferida por persona o institución tal como las cancillerías reales o papales, las curias y el notariado.

La forma privada es más libre, no está sujeta a normas frente a la pública que es reglada y ordinaria.¹²

Cada cancillería fijaba unas normas e incluso cada oficina notarial tenía las suyas sin apartarse, claro está, de la normativa dictada por las Leyes, en Castilla la Ley de Partidas que en su título III era un auténtico Formulario notarial.

Las características internas y externas del documento son parte de la forma del mismo. De estas características nacen los diferentes tipos documentales. Así en la cancillería castellana, los privilegios rodados y en el Notariado los documentos judiciales y extrajudiciales, como primera clasificación.

Los signos, sellos de validación forman parte de las características externas. En la Cancillería se usa el sello, en sus diferentes formas, según el tipo documental, y el signo notarial que utilizará en exclusiva el notario.

2.1.3. Los signos notariales

Las suscripciones o signos de validación que aparecen en los documentos notariales pueden ser de carácter autógrafo, impersonales, listas de testigos y signos manuales de notarios. Estos signos pueden pertenecer a los autores del documento, a los testigos o fiadores y al notario público.

El signo manual es el signo de validación profesional. La evolución de los signos notariales la vemos en España donde han tenido un gran desarrollo y desde el siglo X se han venido empleando por los notarios.

La finalidad con que nacieron y se desarrollaron los signos nos permite suponer el carácter de permanencia que se le quería dar a los documentos.

12 Bono, José: Conceptos fundamentales de la Diplomática notarial, En Historia, Instituciones, Documentos, nº 19 p. 81 y siguientes.

Aun no siendo símbolos en el sentido propio de la palabra, lo son porque en su comienzo tienen como base la cruz.¹³ Esta en seguida se rodeará de cuadrados, rosetas, flores, etc., para evolucionar y casi perderse en los signos de la Edad Moderna.

En un principio los signos fueron bastante sencillos o simples y de pequeñas dimensiones formados por entrelazados o partiendo de la cruz, añadiéndole adornos. Desde finales del XIII y sobre todo en los siglos XIV y XV los signos se complican y hay auténticas combinaciones de flores, cuadrados y otros motivos ornamentales.

Los signos van evolucionando y ya en el siglo XV y XVI aparecen algunos con inspiración de emblemas heráldicos.

La evolución tipológica corre paralela a la evolución de otros sistemas emblemáticos.

Su variedad y diversidad nos hace pensar en la idea de individualizarse y perpetuarse.

2.1.4. Los formularios notariales

Los formularios notariales son, en realidad, libros auxiliares del notario pues le ayudan en la confección de la escritura.

Los formularios anónimos castellanos debieron ser escasos pero muy corrientes pues la redacción de los documentos y sobre todo de fórmulas y cláusulas documentales es uniforme. Además de la ley de Partidas, un auténtico Ars notariae, considerada la más completa formulación de la materia en Occidente, y que en su título III contiene un auténtico formulario notarial¹⁴, pues en ellas aparecen las fórmulas para documentos de venta, de arrendamiento, sociedad, esponsales, dote, adopción, etc. Podemos decir, siguiendo a Bono, que "...la formulación está más desarrollada en Partidas que en el ars notariae...". El primer formulario conocido es de la época de Enrique III (1390-1406). Parece que era de un notario de Ávila. Contiene muchas fórmulas notariales, agrupadas por contenidos: curaduría, carta de desposar, carta de venta, deuda, carta de alquiler, compromiso, carta de testamento, etc. El formulario más conocido es el llamado "Las notas del Relator" de Fernán Díez de Toledo. La última edición es del año 1531. Revela un amplio y profundo conocimiento del Derecho.¹⁵ Será la base de la literatura notarial castellana. Otro formulario castellano es el que se conserva en un manuscrito de la biblioteca Nacional de Madrid, editado por Luisa Cuesta.¹⁶ Es, desde luego, un formulario de trabajo y contiene 106 fórmulas documentales. De ellas sólo 62 son notariales. Su redacción es "...probablemente de los últimos años del reinado de Juan II...".¹⁷

13 Justo Martín, Mº José, Los signos notariales en EVIDENCE! Europe reflected in archives, pp. 240-241

14 Partida 3.18.56-100

15 Bono Huerta, José: Historia del Derecho Notarial español. I.2, p. 68 y siguientes.

16 Cuesta Gutiérrez, Luisa: Formulario notarial castellano del siglo XV. Madrid, Instituto de Estudios Jurídicos, 1947.

17 Bono Huerta, José: Historia del Derecho notarial..., op. citada.

En la literatura notarial española podemos distinguir tres períodos diferenciados, el de continuidad de la tradición medieval durante la primera mitad del siglo XVI, “el de integración en el derecho notarial de cada reino” desde la segunda mitad del siglo XVI hasta comienzos del siglo XVIII y el de “simplificación y racionalización durante todo el siglo XVIII”.¹⁸

Cada notaría tenía sus formularios siempre de acuerdo a las leyes de la época. Ha llegado a nuestras manos una copia manuscrita de un libro del año 1778, que podemos considerar un formulario.¹⁹ Contiene documentos sacados seguramente de varios protocolos notariales, donde están reflejados los tipos documentales y las fórmulas notariales así como la expresión de las renuncias documentales de las que hablaremos más adelante. Presenta agrupaciones de documentos por tipología documental y dentro de un orden alfabético. Así bajo la letra A aparecen arrendamientos y apartamientos. Bajo la letra C cartas de pago, cartas de dote, etc. D, donaciones de legitimidad, F, escrituras de fianza. T, testamentos, testimonios, transacciones. V, ventas etc.

2.1.5. Fases del documento notarial

La primera fase es textual. En época medieval aparece la nota. Su redacción es abreviada, la nota o notula alto medieval y la nota románica desde el siglo XIII.

Constituye el primer y fundamental momento del acto de escrituración notarial en materia negocial. Comprende la declaración de voluntad, la solicitud de escrituración, la redacción de la nota, su lectura, otorgamiento y corroboración testifical y finalmente su registración.

La exposición es el primer estadio.

La redacción de la nota es la consignación escrita originaria y personal del notario. Existe la obligatoriedad de conservarla así como de exhibirla ante un juez, por ejemplo.

La nota debe ser leída al otorgante por el notario.

El último acto es la registración o sea la consignación escrita en un registro.

A principios del siglo XIII la consignación de la nota era en hojas separadas no en registro.

Hacia finales del siglo XIII se comienza en Cataluña a asentar en libros o cuadernos las notas o primera redacción textual. No se conocen protocolos de esas épocas.

A partir de la legislación alfonsina empiezan a asentarse las notas en libros.

Se conservan muy pocos libros de notas castellanos anteriores al siglo XV.

18 Marchant Rivera, Alicia: Autoría, impresión y fortuna editorial: la obra de Juan de Medina, Díaz de Valdepeñas, Roque de Huerta, Ribera y Monterroso en las librerías y Bibliotecas del Siglo de Oro.

19 Arroyo y Benito, Agustín: Compendio de contratos públicos para escribanos. Manuscrito.

En las notas se logra una sustancial abreviación de cláusulas, indicando solo las palabras iniciales de estas y terminando con un etc.

Las notas empiezan a firmarse a finales del siglo XV, primeramente por los testigos y a veces por el otorgante principal y casi siempre por el testador.

Hay que tener en cuenta que la registración es anterior a la escrituración definitiva, pues la escritura original carecería de valor jurídico si no está registrada.

Dos momentos esenciales en el documento son el otorgamiento y la autorización.²⁰

El otorgamiento corresponde a las partes, es decir a los otorgantes, pero la autorización de la escritura es del notario.

2.1.6. La escritura matriz

Hemos visto que se utilizó la nota hasta casi finales de la Edad Media. Seguía existiendo y con fuerza la nota abreviada.

En la Edad Moderna y por la ya conocida Pragmática de Alcalá promulgada por los Reyes Católicos en 1503²⁰ se instaura el protocolo literal, cuyas notas habían de contener el texto íntegro del documento definitivo, con una redacción idéntica a la escritura original o documento definitivo. Esta es la trascipción literal de la matriz, con la cláusula notarial de la autorización.

La expedición del documento público era obligación del notario, pues esta obligación forma parte del deber notarial de asistencia.

Fue cumpliéndose poco a poco esta legislación, pero a mediados del siglo XVI está ya instaurada. Las matrices son firmadas por los otorgantes y los testigos. El notario firma siempre sin signar, con la indicación escribano o notario tras su firma.

También pueden poner de ante firma la frase: Ante mí o Pasó ante mí.

La formación del protocolo se realizaba por el asiento o inscripción de las notas en un cuaderno de composición variable. Los cuadernos se numeraban con ordinales romanos o en letra y se folian sucesivamente. En algunos registros se numeran escrituras solamente.

Desaparece el libro de notas literales, quedando un libro de notas único. La redacción textual es farragosa. Los tratados notariales del XVI intentan racionalizar la formulación negocial.

La matriz lleva su fecha individualizada, los epígrafes cronológicos desaparecen.

20 Nueva Recopilación, 4.25.13, Pragmática de Alcalá, 1503, 7 de junio.

El signo normalmente aparece al final del protocolo es decir a su cierre, no en todas las escrituras.

Protocolo es el total de las escrituras que autoriza el notario durante el año natural. El protocolo puede estar dividido y encuadrado en varios tomos, según la cantidad de escrituras que haya autorizado el notario en ese año. En el siglo XVI, a esta división se les suele denominar libro I, libro II, etc. Pero también hay registros por el tipo de contrato, o sea existen diferentes series notariales. Así a partir del que podríamos llamar registro común nacen los libros o registros especiales: un libro para testamentos, curadurías, tutelas etc. y otro para poderes y obligaciones.²¹ Los libros independientes para testamentos ya existían desde el siglo XIII.

Pero será a partir de la segunda mitad del siglo XVI cuando en Castilla comienza una renovación de la escritura notarial, abandonando la estructura medieval. Esto se ve claro en los tratados notariales de Monterroso y Ribera.²²

Pero aún conviven el documento antiguo de redacción subjetiva, heredado de la práctica bajo medieval y el moderno de concepción objetiva.

Esta dualidad es independiente del contenido jurídico y aunque diplomáticamente es importante, no lo es jurídicamente.

En la redacción subjetiva, el documento comienza con la frase: Sepan cuantos esta carta vieren (poder, venta, etc.)

En la objetiva suele comenzar con la datación tópica y crónica: ...en la ciudad de... a 20 días de mayo del año de... ante mi escribano y testigos paresco presente...

En el año 1636, en el reinado de Felipe IV, se promulga la Pragmática del Papel Sellado con aplicación en Castilla desde el año siguiente. Cambió las características externas del protocolo castellano. Su formato quedó estipulado en el tamaño folio, desapareciendo los protocolos en cuarto, que ya estaban en desuso. El papel era timbrado, del sello 4º.

En Aragón y Valencia este ley se impuso por un decreto de Felipe V en 1707. En Cataluña va a ser efectiva por los decretos de Nueva Planta en 1716.

En el siglo XVIII siguen conservando los protocolos las características externas del siglo anterior.

La composición textual se simplifica y racionaliza. La redacción es más sobria y menos reiterativa. Las notaciones se sustituyen por las notas de saca, suscritas por el notario. Los otorgamientos no se asientan ya continuadamente sino en hoja aparte, pues queda en blanco el resto de la hoja en que finaliza una escritura y la nueva empieza en un pliego independiente.

21 Justo Martín, María José: *Inventario de Protocolos notariales*. Santiago de Compostela: 1506-1896. pp. 74-75, 129, etc.

22 Monterroso Alvarado, Gabriel: *Práctica civil e instrucción de escribanos*, Alcalá, 1571. Ribera, Diego de: *Práctica de escribanos*. Marchant Rivera, Alicia, op. citada.

2.1.7. Las renuncias documentales

La renuncia es la remisión de recursos o de medios de defensa legales que compete al que la otorga, formulada dentro del contexto documental.²³

Mucho se ha escrito y dicho sobre las renuncias, hay opiniones que dicen que es una expresión de repudio de las normas del Derecho romano importado y de afirmación del derecho nacional y de la costumbre local.

Pero la explicación que deberíamos darle, siguiendo a otros autores es que las renuncias se insertaban con el fin de dar una verdadera firmeza a la escritura notarial (firmitas o robur firmitas), quitando la posibilidad de una impugnación o ineficacia.

La renuncia puede ser genérica, comprendiendo todos los recursos y medios de defensa: *renuntio omni iuri et actioni tam civilis quam canonici*; y específica, referida a un recurso legal concreto: *auxilium, beneficum*.

Un medio de defensa para el deudor que no hubiere recibido el importe adeudado del acreedor, era: *non numerata pecuniae*, defensión de la pecunia non contada.

3. LOS ARCHIVOS NOTARIALES

El archivo notarial, tal y como lo entendemos hoy, es decir como un conjunto ordenado de protocolos notariales, no existía en la Edad Media, pero va a ser en Italia y quizás por influencia de la creación de los archivos de las ciudades, los archivos comunales, que se van a crear los primeros archivos con fondos o documentos notariales. Las primeras ciudades que poseen estos archivos son Siena y Lucca. Su existencia nos es conocida desde el año 1389.

Pero en el conjunto de países del notariado latino, incluyendo a España, la custodia y la creación de estos archivos no va a llegar hasta la Edad Moderna.

El primero será el de Florencia en el año 1569. Este conjunto forma parte hoy de los fondos del Archivio di Stato de Florencia.

Estos depósitos estuvieron siempre mediatisados por la concepción patrimonial de los oficios y porque los protocolos notariales eran de propiedad privada.

La creación en Madrid del Archivo de Protocolos data de 1765 y será el antecedente de la creación de otros archivos notariales en España.

La ley española del Notariado de 1862 declarará los protocolos propiedad del estado.

23 BONO, José: *Breve introducción a la Diplomática notarial española*, p. 63 y siguientes. Sevilla, Junta de Andalucía, 1990.

3.1. Notario o notarías

En diferentes estudios se habla y discute sobre cual es el organismo productor de la documentación: el notario o la notaría.

Siguiendo a Pagarolas²⁴, para que fuese la notaría el organismo productor tendríamos que elevarla y dotarla de entidad jurídica propia. Esto demostraría el poco conocimiento de la figura del notario y por tanto de la institución notarial y dejar de lado la transformación del siglo XIII con la llegada de la tradición romanista, la desaparición del *scriptor* dando paso a la figura del notario.

También habría que dotar de fe pública a la notaría, cuando el único que tiene fe pública es el notario, de la que está investido para formalizar documentos en forma pública. O sea el notario tiene *la auctoritas*.

Podríamos decir que el notario recibe esta potestad de manos de una autoridad, sea esta real, pontificia, concejil o del señor jurisdiccional, sea este laico o eclesiástico ante quien va a renunciar su oficio. Pero no podemos confundir a la persona que tiene esa potestad con el poder que se la otorga. "Si llegásemos a la conclusión de que es lo mismo, en la actualidad el productor de la documentación notarial sería el Estado".²⁵

El notario y sólo el notario es el dotado de la fe pública, destinado y facultado por la autoridad para ejercer la función de confeccionar y autorizar instrumentos. Es la pública persona, porque realiza una función pública y da una utilidad pública.

La variedad y la riqueza de la institución notarial en España a lo largo de la historia es extraordinaria, las respuestas hay que darlas pero nunca negando un principio básico, la esencia de la institución: el notario que es el dotado de la fe pública, de autoridad, capaz de autorizar documentos y de generar lo que entendemos por un fondo documental.

La institución notarial es una, independiente de quien haya nombrado a los notarios a lo largo de la historia.

La notaría no es más que el despacho donde un notario ejerce su función y atiende al público, al que da y ofrece un servicio. Si pensamos que en la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna, los notarios, sobre todo en algunas ciudades ponían sus mesas en la calle para atender mejor a sus clientes, vemos que la palabra notaría no podría tener el significado que algunos pretenden darle. Por lo tanto no se puede entender cuando se dice que la notaría es la principal entidad de referencia para entender la existencia de la documentación notarial. Es cierto que se produce sucesión y continuidad en la notaría, que hay notarios excusadores que comparten con el titular protocolo, pero lo hacen respecto a un notario principal y porque ellos mismos son notarios.

Por tanto no es correcto considerar como una unidad archivística la documentación de una misma escribanía, aunque conozcamos la sucesión de los notarios desde el origen de la misma hasta una fecha determinada, incluso hasta el siglo XIX o la actualidad, en pocos casos. En Santiago de Compostela había una notaría que se conocía como Oficio Giráldez. Su producción documental abarca desde la mitad del siglo XVI a mediados del siglo XIX²⁶ pero el productor documental era cada notario. Naturalmente que el archivo organizado de una notaría es útil para la función diaria de la misma, el tener ordenados los protocolos y los índices generales facilitan el trabajo diario, pero eso no implica que la notaría tenga que ser la productora de la documentación y que pueda sustituir al notario.

Los poderes públicos y las corporaciones notariales tenían interés en controlar la documentación notarial, los notarios se consideraban propietarios de sus protocolos lo que dio múltiples problemas para traspasar los registros a la muerte de estos porque en muchos casos los descendientes o herederos querían apoderarse de ellos como un bien de herencia y poder cobrar por las copias.

Para poder clasificar la documentación notarial sí que es necesario servirnos de la localidad. A partir de la ley del Notariado de 1862, los distritos notariales se asimilan a los partidos judiciales: en cada partido judicial se creará un distrito notarial con las notarías demarcadas que sean necesarias. En ese distrito existirá el archivo de protocolos del distrito que estará bajo el cuidado y responsabilidad del notario archivero. Para los protocolos anteriores se seguirá lo tradicional, aunque Galicia, donde hay multiplicidad de jurisdicciones laicas y eclesiásticas, presenta problemas a la hora de situar los registros anteriores a 1834, pues una antigua jurisdicción puede abarcar dos o más distritos notariales.

No se pueden separar los protocolos de un notario que puede ejercer como notario de número de una jurisdicción, como notario real y como notario apostólico de un mismo lugar. El notario es el productor de toda la documentación sea cual sea y con que intitulación actúe en cada momento.

El criterio de ordenación del protocolo siempre será el cronológico y siempre de acuerdo con los años de ejercicio del notario. Dicho de otra manera, los notarios se ordenarán según sus años de ejercicio o más concretamente, según las fechas extremas dadas por la documentación conservada.

Los notarios excusadores son los que rigen la notaría en nombre del titular. En Cataluña hay los notarios regentes que rigen una notaría en nombre de otro. Caso parecido se da en las jurisdicciones, cuando un notario dice que es notario por el conde de Lemos, por ejemplo. O sea el conde de Lemos puede ser el propietario de la notaría, tendrá el dominio directo y el notario el dominio útil.

24 PAGAROLAS, Laureà: Norma per a l'elaboració del quadre de classificació dels fons notariais. Lligal 19. 2002.

25 PAGAROLAS, Laureà, op. Citada, p. 75.

26 El primer notario es Bartolomé Giráldez, notario de Número y Concejo.

A la hora de firmar un documento, o al cierre del registro tiene que hacer constar que lo hace en nombre del titular. Por eso los protocolos tienen que clasificarse y ordenarse por el notario titular no por el sustituto.

3.2. La producción documental

Es evidente que las series documentales notariales son de una riqueza extraordinaria que varían de acuerdo con las premisas básicas de lugar y tiempo y que dependen de circunstancias como la ubicación de la notaría, la actividad contractual o la praxis del notario.

Esta misma riqueza, hace que cualquier intento de sistematización se quede corto y pobre o por lo menos nos haga caer en imprecisiones. De la producción documental podemos hacer dos clasificaciones.

Una de ellas vendría dada por el proceso de redacción y escrituración del documento notarial.

En Corona de Castilla se utilizó un sistema de doble redacción, pues “el sistema documental alfonsino era bi-instrumental porque para cada acto notarial no existía un solo documento notarial sino que era precisa la nota en poder del escribano y la carta al interesado”.²⁷ Es un sistema heredado de Partidas, “...Primeramente que debe aber un libro por registro, en que escriben las notas de todas las cartas...e después deben fazer las cartas...”.²⁸ Era de doble redacción porque la nota era un texto breve donde se usaban abreviaturas, no había firma y se utilizaba el etcétera. La carta para el otorgante era de redacción completa. La doctrina de Partidas relativa a la institución notarial y al instrumento público revela una concepción original diferente y mucho más amplia que la de Espéculo.

En el Espéculo se establecen también normas detalladas sobre las notas y el registro. El registro, a diferencia de Partidas, se entiende no como la reunión facticia de las notas de un escribano sino como un “libro para registro en que escrivan las notas de todas las cartas”. El sistema es de triple redacción, nota, registro y carta. “...debe fazer primeramente la nota, e pues que fuere acordada....devela escrivir en el registro, e romper la nota, e fazer la carta”.²⁹

Lo más normal sería pensar que se utilizase la doble redacción: la nota en poder del notario y la carta dada al otorgante. Pero en la práctica, al carecer de notas y de libros de notas no podemos realmente fijar con precisión una de las dos.

27 Rodríguez Adrados, A., El Registro notarial de Madrid (1441-1445). Estudio documental. Fundación matritense del Notariado. Madrid, 1995, pp. 174-175 y 197.

28 Partidas, 3.19.9

29 Espéculo, 4.12.8

Bono Huerta, J. Historia del Derecho notarial español, T. I, pp. 241-243

Otra clasificación vendría dada por los registros según el tipo de instrumento:

A. Hasta la ley del Notariado de 1862:

- Libros comunes
- Libros especiales:
 - Libros al servicio de una institución.
 - Libros de escribanías especiales

B. Registros a partir de la Ley del Notariado de 1862:

- Protocolos reservados de testamentos
- Libros indicadores
- Protocolos de protestos de letras de cambio
- Libros Registro de operaciones mercantiles

C. Libros Auxiliares

- Los Formularios
- Libros de Contabilidad

A. Registros hasta la ley del Notariado

— Libros comunes: Utilizamos el término de libros comunes para incluir los protocolos o registros, los libros de notas, las minutas, etc. Pero hay que tener en cuenta que estos últimos únicamente tienen validez para la edad Media pues a partir del siglo XVI dejan de existir y lo único que existe es el protocolo o registro de las matrices escritas por extenso y firmadas con el nombre del notario;

— Libros especiales: del registro o protocolo inicial se van desgajando libros que podemos llamar especiales, que agrupan los contratos por materias. Entre ellos destacaremos:

• Libros al servicio de una institución. A veces, los notarios dividen el protocolo por razón de la clientela, libros de negocios de señores laicos y eclesiásticos, así en el conjunto de protocolos de un notario aparecen algunos registros relativos a una cofradía, a un monasterio³⁰, sin ser registros propios de estas instituciones. Esta clase de libros los tiene el notario por decisión propia, por comodidad a la hora de atender a los clientes.

30 AHUS, Protocolos Notariales de Santiago. Notario Macías Vázquez. Escrituras del monasterio de San Martín Pinario. Años 527-1556.

Es verdad que hay notarios que, al mismo tiempo que son notarios de número de una ciudad, lo son de un Monasterio, de una institución civil, etc. Ahí podríamos encuadrar los libros del notario al servicio de una institución.

Libros de escribanías especiales. En el siglo XVIII hay, entre otros, los libros de las escribanías especiales de Guerra y Marina, de Rentas, Arbitrios y Monopolios del Estado, de la Real Intendencia, de Desamortización, etc.

Como hemos visto al tratar de la escritura matriz, los notarios llevan independiente un libro de Testamentos, recuentos de bienes, etc., Este libro va desapareciendo en el siglo XIX y ya definitivamente a partir de la Ley del Notariado.

B. Registros a partir de la ley del Notariado de 1862

Los tipos o clases de libros notariales se fijan a partir de la ley del Notariado español de 1862. Además del protocolo general y los índices, los notarios pueden tener o generar protocolos especiales.

Protocolo reservado de testamentos, donde los notarios asentarán con una numeración la carpeta del testamento cerrado y los testamentos y codicilos abiertos cuando el testador lo indicase. También existen protocolos reservados de filiaciones, donde se recoge el reconocimiento de hijos naturales.

Libros indicadores, los cuales de acuerdo con el Reglamento notarial de 1944, reformado en el año 2007, tendrán dos secciones. La primera servirá para anotar la fecha del traslado a papel de las copias electrónicas y las legitimaciones de firmas electrónicas. La segunda comprende legitimación de firmas, vigencia de leyes, etc.

Protocolos especiales de protesto de letras de cambio.

Registro de operaciones mercantiles.

C. Libros Auxiliares³¹

Libros auxiliares del notario son aquellos que le ayudan a realizar su función. Un ejemplo serían los formularios, que no pueden considerarse parte del fondo notarial. Los libros de contabilidad pueden ser los libros de cuentas de la notaría o privada del notario, o incluso de alguno de sus clientes. Podíamos también clasificarlos como otros libros pero sin calificarlos de auxiliares.

Habría que añadir aquí aquellos documentos, que si bien diplomáticamente no son notariales, son necesarios para que el escribano obtenga el título de tal. Es decir son documentos que de un modo colateral son necesarios para que el notario pueda ejercer su labor y su función. Son: la Carta de Merced, la Real Provisión y la Real Cédula que son el vehículo que lleva el nombramiento del notario.

BIBLIOGRAFIA

- BONO, José. *Historia del derecho notarial español*. Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979.
- _____ . Breve introducción a la Diplomática notarial española. Sevilla, Junta de Andalucía, 1990.
- _____ . Conceptos fundamentales de la diplomática notarial. En Historia, Instituciones, Documentos, nº 19, pp. 73-88. Universidad de Sevilla 1992.
- _____ . *Diplomática notarial e Historia del Derecho notarial*. Cuadernos de Historia del Derecho nº 3. Universidad Complutense de Madrid, 1996.
- _____ . *Los archivos notariales*. Sevilla, Junta de Andalucía. 1985.
- BOÜARD, A. de. *Manuel de Diplomatique française et pontificale. II : L'acte privé*. Paris, Editions Auguste Picard, 1947.
- GIRY, Arthur. *Manuel de Diplomatique*. Paris, Librairie Hachette, 1894.
- MARTÍNEZ GIJÓN, J. *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna*. En “Centenario de la Ley del Notariado”. Estudios Históricos, vol. I. Madrid, 1964.
- PAGAROLAS, Laureá. *Sobre la institució notarial a Catalunya. Qüestionament a la Norma per l'elaboració del quadre de classificació dels fons notariais*. Lligall 19, pp.. 73-87. 2002.
- _____ . *Los archivos notariales. Que son y como se tratan*. Gijón, Ediciones TREA, 2007.
- PAOLI, Cesare. *Diplomática*. Firenze, Casa ed. le Lettere, 1987.
- RODRIGUEZ ADRADOS, Antonio. *El registro notarial de Madrid (1441-1445)*. Estudio documental. Madrid, Fundación matritense del Notariado, 1995.
- _____ . *El Derecho Notarial en el Fuero de Soria y en la legislación de Alfonso X el Sabio*. Rev. de Derecho Notarial, XLIV, 1964, pp. 29-160.
- _____ . *La Pragmática de Alcalá, entre las Partidas y la Ley del Notariado Homenaje a Juan Berchmans*, vol. VII, pp.517-813. Junta de Decanos de los colegios Notariales de España. Madrid.

OBJETOS TRIDIMENSIONAIS EM ARQUIVOS PESSOAIS DE CIENTISTAS

Michele de Almeida Gomes

Arquivista da Universidade Federal do Rio de Janeiro
Especialista em Preservação de Acervos de Ciência e Tecnologia

Maria Celina Soares de Mello e Silva

Arquivista do Museu de Astronomia e Ciências Afins
Coordenadora do Curso de Especialização em Preservação de Acervos de C&T

RESUMO

Este trabalho tem por finalidade apresentar uma reflexão sobre os objetos tridimensionais de ciência e tecnologia depositados nos arquivos pessoais. O tema em análise está baseado no objeto tridimensional cuja área de estudo é de domínio da museologia, mas que também aparece nos arquivos. O estudo é realizado em arquivos pessoais de cientistas depositados no Arquivo de História da Ciência do Museu de Astronomia e Ciências Afins. É proposta uma categorização dos objetos nos acervos pessoais dos cientistas, baseada na função que esses objetos desempenham nos arquivos.

Palavras-chave: arquivo pessoal; objetos em arquivos; arquivos de cientistas; arquivo de ciência e tecnologia.

ABSTRACT

This paper aims to present a reflection on the three-dimensional objects of science and technology deposited in personal archives. The subject of analysis is based on three-dimensional object whose area of study is the field of museology, but also appears in the personal archives of scientists. The study is conducted in personal archives of scientists deposited in the Archives of the History of Science at the Museum of Astronomy and Related Sciences. It proposes a categorization of objects in the holdings of scientists' personal archives, based on the role these objects play in the archives.

Keywords: personal archives; objects in archives; archives of scientists; scientific and technological archives.

1. INTRODUÇÃO

Tradicionalmente, a Arquivologia vem tratando de documentos nos mais variados suportes, gêneros e tipos, incluindo os digitais, preocupação bem recente na área. Mas a questão dos objetos nos arquivos ainda é pouco estudada e controversa.

Quando se trata da produção documental das áreas de ciência e tecnologia, a questão torna-se mais evidente: o patrimônio científico e tecnológico compreende os bens materiais e simbólicos, produzidos e utilizados ao longo da trajetória da produção e difusão do conhecimento, dentre os quais se destacam: os acervos de gêneros textuais originados de instituições científicas e de ensino, coleções organizadas por estudiosos,